



RESOLUCIÓN N° 01337 DE 2016

( 20 JUN 2016 )

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADAS DEL POZO PROFUNDO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO "GUAYACANAL" EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, A FAVOR DEL DISTRITO DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio con radicado con el N° 20153300285192 del 24 de diciembre de 2015, el señor RAFAEL CEBALLOS SIERRA, en su condición de Alcalde del Distrito de Riohacha, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas mediante un pozo profundo ubicado en el predio denominado "Guayacanal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira , acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la normatividad para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio de fecha 02 de Febrero de 2016, radicado en esta Corporación con el N° 20163300197341, se realizó un requerimiento por parte de la Oficina Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en mención.

Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300293212, el Doctor Fabio Velásquez Rivadeneira, en su condición de Alcalde Mayor del Distrito de Riohacha, envió la información requerida por la Corporación para poder continuar con el estudio de la solicitud mencionada, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Ley.

Que mediante Auto No 261 de fecha 04 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante escrito de fecha 08 de junio de 2016 y con radicado interno N° 20163300169283 las siguientes observaciones:

**1. INTRODUCCIÓN**

Mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 20153300285192 de fecha 24 de Diciembre de 2015, el señor RAFAEL CEBALLOS SIERRA, actuando en su condición de alcalde del distrito de Riohacha, presentó previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional pertinente y demás documentos, solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para aprovechar el recurso hídrico de un pozo situado en el predio denominado Guayacanal, ubicado en jurisdicción del distrito de Riohacha, La actividad comprende el aprovechamiento del recurso para uso Doméstico.

En respuesta a la anterior solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 261 del 04 de Marzo de 2016, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada, así

el mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado a al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, el cual por medio del profesional especializado idóneo, procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario, a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 20 de Mayo del año 2016, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado. El presente Concepto, plasma las observaciones de verificación y análisis obtenidas de la información aportada por el usuario, la obtenida durante la visita técnica y la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.

## 2. LOCALIZACIÓN

El pozo se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Riohacha, en la dirección denominada carrera 7H Calle 76, departamento de La Guajira, en el predio denominado "Lote Guayacanal". Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Cuestecitas, cruzando a mano derecha en el kilómetro 4,10 contados a partir de la glorieta Francisco el Hombre y recorriendo 1.14 kilómetros hacia dentro (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.



Figura No. 1 Localización Pozo.

POZO GUAYACANAL, DISTRITO DE RIOHACHA.			
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	RAFAEL CEBALLOS SIERRA	11°30'23.07"	72°54'28.26"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

## 3. DESARROLLO DE LA VISITA

En dia 20 de Mayo del año 2016, el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, a través del profesional especializado idóneo, practicó una visita inspección ocular al predio denominado Guayacanal, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse la población del recurso hídrico subterráneo. En el

*predio fuimos acompañados por los señores Felipe Gómez Álvarez (cc. 73089391, cel 3206984097) Gerente de ASAA Riohacha, y Melissa Medina Ortiz (cc. 1118837798, cel 3205778694) quien actuó como funcionaria de ASAA.*

### 3.1. Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



Diámetro: 12 pulgadas
Profundidad: 290 metros
Tiempo en operación : 12 horas diarias
Revestimiento: Tubería acero al carbón SCH 40
Método de extracción: No posee bomba en la actualidad.
Casetas: No posee caseta de encerramiento
Periodo de captación (Horas / días): 12
Periodo de captación (No. días / mes): 18
Periodo de captación (No. Mes / año): 11
Observaciones: El pozo será operado para alimentar la red local del acueducto de Riohacha.

### 3.2. Información Entradas de aguas.

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo Guayacanal
Coordenadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (11°30'23.07") Longitud: (72°54'28.26")
Altitud (msnm):	27
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en Acero al carbón SCH 40 de agua Subterránea,

Uso(s) del agua:	Doméstico incluida el Consumo Humano como prioritario, industrial
Capacidad de almacenamiento: (m³)	Directamente a la red
Observaciones:	El pozo fue perforado con el fin de compensar en épocas de sequía, la demanda de agua de la población del casco urbano del Distrito de Riohacha. Carpeta 157/16

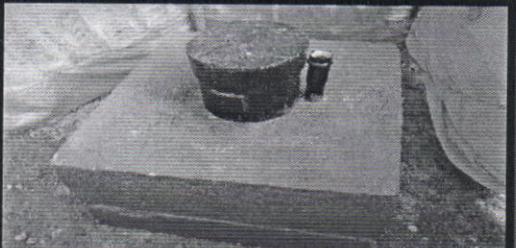
### 3.3. Información General del Usuario y el Predio.

<b>Sección 1:</b> <b>INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO</b>	
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	Alcaldía del distrito de Riohacha.
Identificación:	Cédula 17.809.734 de Riohacha.
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio :	Casco urbano del Distrito de Riohacha
Observaciones:	El Alcalde encargado vive en la calle 2 N° 8-38.
<b>Sección 2:</b> <b>CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO</b>	
Nombre del predio	Guayacanal
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Coordinadas geográficas del predio:	Latitud: (11°30'22.71") Longitud: (72°54'28.07")
Descripción detallada de la actividad del predio:	El pozo abastecerá la red local, del acueducto del Distrito de Riohacha.
Promedio Número de Personas:	

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en Tubería acero al carbón SCH 40 de 12" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 290 metros, en donde los filtros se encuentran ubicados en los tramos comprendidos entre los 70-79, 86-89, 92-95, 101-104, 108-117, 123-126, 133-136, 137-140, 146-155, 163-172, 173.5-176.5, 184-187, 190-193, 197-200, 203.5-209.5, 214-217, 280-

283, 284-290, Según resultados de la prueba de bombeo el pozo tiene un caudal de máximo de explotación de 57 Lt/seg, con régimen de captación de 24 horas al día.

### 3.4. Registro Fotográfico

NOMBRE DEL PUNTO:	COORDENADA:
Pozo Guayacanal	N 11°30'23.07" E 72°54'28.26" Altura 27 m
<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	
<i>Fotografía No.1,2,3,4 Pozo de captación</i>	
	
	
	
	

### 3.5. Consumos.

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvo en cuenta los módulos de consumo doméstico, en donde el consumo humano es el de mayor importancia. Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema alto convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/dia)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/dia)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/dia)
Frio	2000 -3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Tabla N° 3

### Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 4

### Módulos de Consumo Doméstico

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACIÓN (Hab)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/dia)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/dia)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/dia)
Frio	2000 -3500	Bajo	0 - 2500	90	120	0	120
		Medio	2501 - 12500	115	153	0	153
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	0	167
		Alto	Mayor 60000	140	187	0	187
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2500	90	120	10	129
		Medio	2501 - 12500	115	153	10	165
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	15	185
		Alto	Mayor 60000	140	187	15	208
Cálido	0 - 1000	Bajo	0 - 2500	100	133	15	148
		Medio	2501 - 12500	125	167	15	185
		Medio Alto	12501 - 60000	135	180	20	207
		Alto	Mayor 60000	150	200	20	230

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad alto como el de población de Riohacha, la dotación bruta ajustada es de 230 lt/hab/día. Como el pozo es solo para abastecer parte de la población de Riohacha, la cual se estima que es de 8.514 habitantes, los caudales requeridos quedarían de la siguiente manera.

Caudal medio diario (Qmd) es de 22,66 lts/seg

Caudal máximo diario es de  $22,42 \times 1,2 = 27,19$  lts/seg

Caudal máximo horario es de  $26,90 \times 1,45 = 39,42$  lts/seg

**Caudal régimen captación 24 horas/día:** Doméstico: 39.42 lts/seg

**Caudal régimen captación 12 horas/día:** Doméstico: 78.84 lts/seg

### 3.6. Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvo en cuenta el módulo de consumo doméstico, los resultados de la prueba de bombeo realizado, la cual concluyó que el pozo posee un caudal máximo de explotación continua de 57 lts/seg en un régimen de captación de 24 horas al día. El caudal de aprovechamiento a conceder al Distrito de Riohacha, a través de su representante legal, se relaciona a continuación (Tabla No. 5.)

Tabla No. 5. Caudal a Conceder					
Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12 horas/día)	Volumen de explotación diaria en (M3/día)
Pozo Profundo	Guayacanal	RAFAEL CEBALLOS SIERRA	17.809.734 de Riohacha	78.84	3.406

### 4. CONSIDERACIONES

- Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.
- Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona. por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo 12 horas/día, con el fin de permitir la recuperación efectiva del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.
- El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo, y la producción del pozo, se deja constancia que según los resultados de las pruebas de bombeo realizadas, según informe aportados por el solicitante, el pozo posee un caudal máximo de explotación de 57 lts/seg en un régimen de captación de 24 horas al día.

## 5. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Una vez otorgada el permiso de aprovechamiento de agua subterránea al Distrito de Riohacha a través de su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2). El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

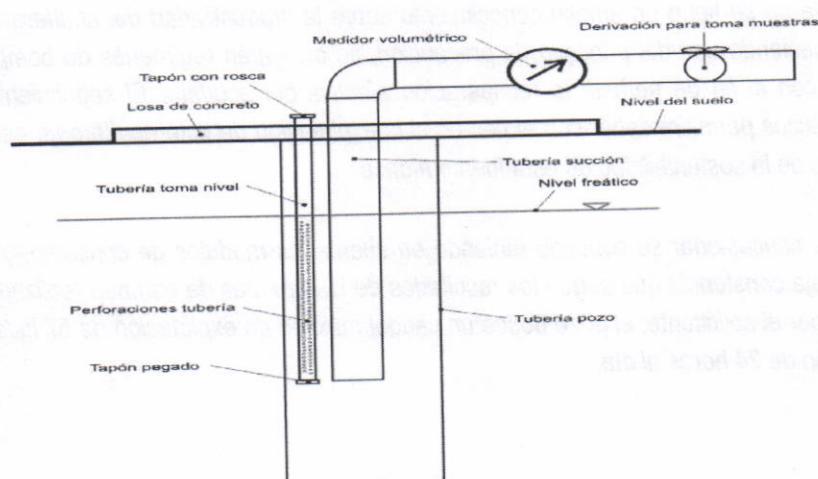


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- Que el Distrito de Riohacha, a través de su representante legal deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, el Distrito de Riohacha, a través de su representante legal, como usuario del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

## 6. CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica al pozo ubicado en el predio denominado Guayacanal en la zona Urbana del Distrito de Riohacha, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 78.84 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, con un volumen máximo de explotación equivalente a 3.406 (m<sup>3</sup>) día (ver tabla 5), por un periodo de 9 años, al Distrito de Riohacha.

- La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo. A los cambios que se originen en los Planes de Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), reglamentación de corrientes y vertimientos de las cuencas en zonas de influencia del Distrito de Riohacha, además de estudios que CORPOGUAJIRA considere pertinente.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Distrito de Riohacha, La Guajira, identificado con NIT 892-115-007-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Concesión de Aguas Subterráneas captadas desde el pozo profundo localizado en el predio denominado LOTE GUAYACANAL, ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira. Por un caudal de 78.84 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, con un volumen máximo de explotación equivalente a 3.406 (m<sup>3</sup>) día (ver tabla 5).

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término del presente permiso es de nueve (09) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, identificado con NIT 892-115-007-2, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- *El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal concedido.*
- *El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).*
- *Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.*
- *El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.*
- *El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2). El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.*
- *Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).*

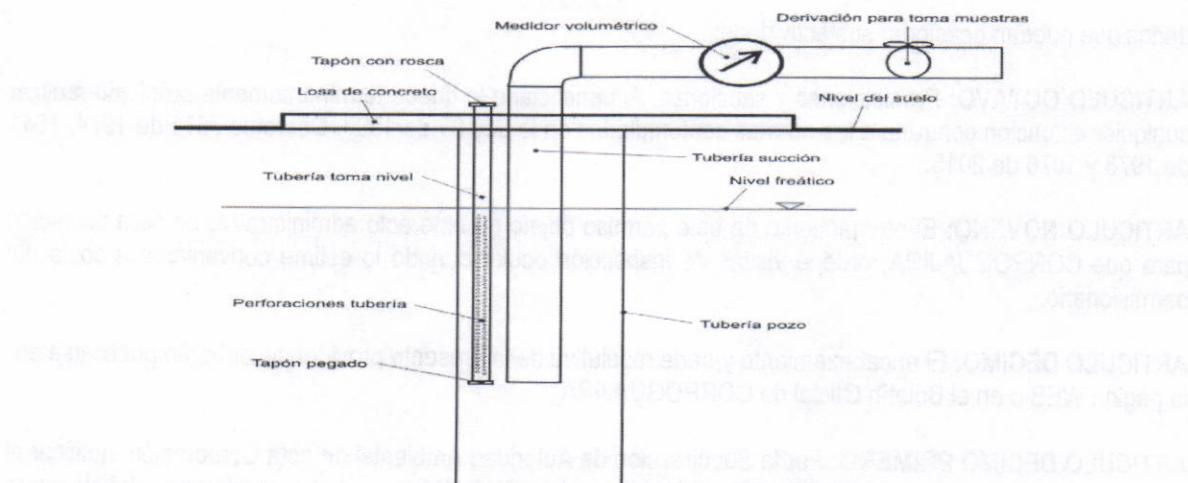


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- Que el Distrito de Riohacha, a través de su representante legal deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, el Distrito de Riohacha, a través de su representante legal, como usuario del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o

daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, o a su apoderado, debidamente constituido, de la decisión adoptada en este Acto Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

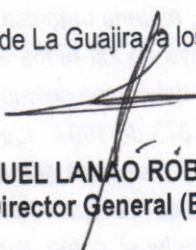
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

**20 JUN 2016**

  
**SAMUEL LANAO RÓBLES**  
Director General (E)

Proyectó: Jelkin B.  
Revisó: Jorge P.